



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3369

(17 JUL 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor LUZ MERY HEREDÍA ARÉVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.620, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206330.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante LUZ MERY HEREDÍA ARÉVALO acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206330, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206330, a través de la Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en la que la señora LUZ MERY HEREDÍA ARÉVALO ocupó la posición No. 4, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206330

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52886601	ANGELICA MARIA ACOSTA RINCON	62.68
2	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	62.65
3	CC	52429170	ANGELICA ROCIO LOPEZ GRANADA	61.85
4	CC	52587620	LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO	60.36
5	CC	29877543	ANGELA ISABEL GIRALDO SUAREZ	59.28
6	CC	52790352	DIANA MONTOYA ORTIZ	54.99
7	CC	52275880	MARTHA JULIETH GAITAN LOZANO	49.15

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 4 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Luz Mery Heredia Arévalo, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206330, por cuanto "La formación en el grado de especialización y la experiencia acreditada no está relacionada con las funciones del cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.620, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: merymoon@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...).

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO, el 8 de mayo de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 de mayo y el 25 de mayo de 2015, sin que la aspirante se haya pronunciado.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206330, al cual se inscribió y fue admitida la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206330, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social.</i> <i>Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</i> <i>a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o</i> <i>(...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	RM	Valido
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ECONOMISTA	SI	SI

- Folio 3. Acta de Grado en Economía, otorgado el 11 de octubre de 1996, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

De otra parte, teniendo en cuenta que la aspirante no acreditó el requisito de estudio respecto de título de postgrado en la modalidad de especialización, previsto en la OPEC, se verifica la posibilidad de aplicación de alguna de las equivalencias previstas para tal fin, como más adelante se señala.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (m/d)	Fecha Final (m/d)	Días
15	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	ANALISTA DE PRESUPUESTO DE INVERSION	Dic 5 2013	Abr 11 2014	127
14	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	Dic 5 2011	Dic 4 2013	730
13	DANE	CONTRATISTA	Feb 10 2009	Dic 31 2009	324
12	DANE	CONTRATISTA	Abr 31 2006	Dic 30 2005	253
11	DANE	CONTRATISTA	Feb 15 2008	Abr 15 2008	60
10	DANE	CONTRATISTA	Mar 13 2007	Dic 31 2007	293
9	DANE	CONTRATISTA	Mar 2 2005	Ene 1 2006	305
8	DANE	CONTRATISTA	Abr 21 2004	Ene 5 2005	216
7	DANE	CONTRATISTA	May 27 2003	Mar 11 2004	289
6	DANE	CONTRATISTA	May 28 2002	Ene 31 2003	248
5	DANE	CONTRATISTA	Jul 8 2001	Dic 31 2001	175
4	DANE	CONTRATISTA	Mar 6 2001	Abr 7 2001	30

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folios 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. Certificación expedida por el "Coordinador de Licitaciones y Contratos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE", en la que consta que la concursante celebró con la entidad los siguientes contratos de prestación de servicios:
- Contrato No. 335 de 2009, desde el 10 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, acredita diez (10) meses y veintiún (21) días de experiencia.
 - Contrato No. 2333 de 2008, desde el 21 de abril de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2008, acredita ocho (8) meses y diez (10) días de experiencia.
 - Contrato No. 1326 de 2008: desde el 15 de febrero de 2008 hasta el 15 de abril de 2008, acredita dos (2) meses de experiencia.
 - Contrato No. 224 de 2007, desde el 13 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, acredita nueve (9) meses y diecinueve (19) días de experiencia.
 - Contrato No. 099 de 2005, desde el 2 de marzo de 2005 hasta el 1 de enero de 2006, acredita diez (10) meses de experiencia.
 - Contrato No. 174 de 2004, desde 21 de abril de 2004 hasta el 5 de enero de 2005, acredita nueve (9) meses y quince (15) días de experiencia.
 - Contrato No. 141 y adicional de 2003, desde el 27 de mayo de 2003 hasta el 11 de marzo de 2004, acredita nueve (9) meses y quince (15) días de experiencia.
 - Contrato No. 374 y adicional de 2002, desde el 28 de mayo de 2002 hasta el 31 de enero de 2003, acredita ocho (8) meses y cuatro (4) días de experiencia.
 - Contrato No. 283 de 2001, desde el 9 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, acredita cinco (5) meses y veintidós (22) días de experiencia.
 - Contrato No. 227 de 2001, desde el 8 de marzo de 2001 hasta el 7 de abril de 2001, acredita un (1) mes de experiencia.

Acredita en total, seis (6) años, dos (2) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- Folio 15. Certificación expedida por el Departamento Nacional de Planeación, en la que consta que la concursante prestó sus servicios en la Subdirección de Inversiones para el Desarrollo Social y la Administración General del Estado de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, desde el 5 de diciembre de 2011 hasta el 11 de abril de 2014, fecha de la certificación, acredita un total dos (2) años, cuatro (4) meses, período durante el cual se desempeñó como Profesional Universitario (2044-10) y Profesional Especializado (2028-13) en dicha Subdirección. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada por la señora Luz Mery Heredia Arévalo, en el DANE y en el DNP, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206330, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / OBJETO CONTRACTUAL	EMPLEO A PROVEER 206330	PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.
FUNCIONES		
<p>DANE:</p> <p>Director de Mercadeo y Comunicaciones:</p> <p>1. Contrato No. 335 de 2009: "Prestación de servicios profesionales para participar en el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector de servicios, y participar en el análisis de cifras preliminares de la Encuesta Anual de Servicios del 2008 y anteriores y preliminares de la Muestra Trimestral de Servicios 2009 y anteriores específicamente para los servicios de radio, televisión y afines y otras actividades de servicios".</p> <p>2. Contrato No. 2333 de 2008: "Prestación de servicios profesionales para efectuar el seguimiento y actualización temática de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector de servicios, elaborando las especificaciones técnicas y siguiendo los lineamientos para la documentación del sistema de gestión de la calidad (SGC); igualmente realizar el análisis de las cifras de la Encuesta Anual de Servicios del año 2007, Muestra Trimestral de I y II de 2008 de las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler y de comercio exterior de servicios del sector construcción".</p> <p>3. Contrato No. 1326 de 2008: "Prestación de servicios profesionales para efectuar el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector servicios, elaborando las especificaciones técnicas respectivas, siguiendo los lineamientos para la documentación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC). Así mismo deberá analizar las cifras de la Encuesta Anual de Servicios (EAS) del año 2006, para los sectores del transporte, almacenamiento y comunicaciones, servicios sociales, y de salud. Por ultimo responderá por el análisis de las cifras de la Muestra Trimestral de Servicios del primer trimestre de 2007".</p> <p>4. Contrato No. 224 de 2007: "Prestación de servicios para efectuar el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector servicios, siguiendo el nuevo esquema de documentación y elaborando las especificaciones técnicas respectivas, así mismo realizar el análisis tanto de las series históricas de la Encuesta Anual de Servicios y del año en referencia, como los nuevos módulos de importación y exportación de servicios para las actividades de servicios temporales, seguridad privada, postales y correo, telecomunicaciones, salud, actividades de esparcimiento, culturales y deportivas. Apoyar el análisis de cifras de la Muestra Trimestral de Servicios para las actividades mencionadas.</p> <p>5. Contrato No. 099 de 2005: "Prestación de servicios profesionales para efectuar el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector servicios de seguridad privada, obtención y suministro de personal de temporales, postales y correo y telecomunicaciones siguiendo el nuevo esquema de documentación y elaborando las especificaciones técnicas respectivas; así mismo apoyar, el análisis de las series</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente. • Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas. • Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. • Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONGs. • Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna. • Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes. • Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las acciones de cooperación sur - sur, triangular y otras modalidad de cooperación con las fuentes asignadas. • Emitir conceptos técnicos cuando así se requiera, para el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional, sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable. • Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados, de acuerdo con los protocolos establecidos. • Hacer parte activa de los procesos de negociación y ejecución de los fondos especializados con que cuentan las fuentes a su cargo, de acuerdo a los protocolos establecidos. • Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia 	

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

históricas desde 1995 hasta el año de la encuesta en referencia a precios corrientes y constantes".

6. Contrato No. 174 de 2004: "Prestación de servicios para apoyar el análisis de las series históricas desde 1995 hasta el año de la encuesta en referencia a precios corrientes y constantes y efectuar el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas en el sector servicios (agencias de viaje, actividades postales y de correo, agencias de publicidad, informática y conexas; contratación y suministro de personal, investigación y seguridad, telecomunicaciones y servicios inmobiliarios y servicios recreativos o de esparcimiento, estas dos últimas actividades en proceso de diseño), siguiendo el nuevo esquema de documentación y elaborando las especificaciones técnicas respectivas".
7. Contrato No. 141 y Adicional de 2003: "Prestación de servicios profesionales para efectuar el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector servicios (agencias de viaje, actividades postales y de correo, agencias de publicidad, informática y conexas contratación y suministro de personal, investigación y seguridad, servicios inmobiliarios y servicios recreativos o de esparcimiento estas dos últimas actividades en proceso de diseño), siguiendo en nuevo esquema de documentación y elaborándolas especificaciones técnicas respectivas; así mismo apoyar el análisis de encuestas del año":
8. Contrato No. 374 y Adicional 1 de 2002: "Prestación de servicios profesionales para llevar a cabo el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector servicios (agencia de viajes, actividades postales y de correo, agencias de publicidad, informática y conexas contratación y suministro de personal, investigaciones y seguridad, transmisión de datos a través de redes de transmisión de programas de radio y televisión), siguiendo en nuevo esquema de documentación y elaborando las especificaciones técnicas respectivas; así mismo apoyar el análisis de las encuestas del año 2001".
9. Contrato No. 283 de 2001: "Prestación de servicios para desarrollar el protocolo metodológico de las investigaciones estadísticas que hace el DANE en el sector de servicios (hoteles, agencias de viajes, publicidad, servicio de vigilancia y servicios temporales, informática y conexas, correo y telecomunicaciones), siguiendo el nuevo esquema de documentación y elaborando las especificaciones técnicas respectivas, así como apoyar el análisis de las encuestas del año 2000".
10. Contrato No. 174 de 2004: "Prestación de servicios para apoyar el análisis de las series históricas desde 1995 hasta el año de la encuesta en referencia a precios corrientes y constantes y efectuar el desarrollo temático de las investigaciones estadísticas en el sector servicios (agencias de viaje, actividades postales y de correo, agencias de publicidad, informática y conexas; contratación y suministro de personal, investigación y seguridad, telecomunicaciones, servicios inmobiliarios y servicios recreativos o de esparcimiento, estas dos últimas en proceso de diseño), siguiendo en nuevo esquema de documentación y elaborando las especificaciones técnicas respectivas".
11. Contrato No. 227 de 2001: "Prestación de servicios profesionales para realizar ajustes a la información que contendrá la publicación especial de la Encuesta Anual de Servicios (hoteles, restaurantes, agencias de viajes, publicidad, servicios de vigilancia y servicios temporales)".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

Profesional Universitario (2044-10), desde 5 de diciembre de 2011 hasta el 3 de junio de 2012:

- *Colaborar con la elaboración del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.*
- *Participar en la elaboración y definición de cuotas del Marco de Gasto de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones a incluir en el Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.*
- *Cuantificar, analizar y proponer las recomendaciones frente a la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias, del orden nacional.*
- *Cuantificar, analizar y proponer las recomendaciones frente a la destinación de utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, del orden nacional.*
- *Adelantar el control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión que tengan relación con los temas de su competencia.*
- *Emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación, modificación y seguimiento presupuestal de los proyectos de inversión nacional.*
- *Realizar el seguimiento a la utilización de los recursos del Presupuesto de Inversión mediante el análisis de avance financiero, físico, de eficiencia y productividad de los programas y proyectos financiados por éstos.*
- *Realizar el análisis y seguimiento de los estados financieros, flujos de caja y presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta que correspondan a los sectores a su cargo y asesorarlos en función de dichos resultados.*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño del cargo.*

Profesional Especializado (2028-13): desde el 4 de junio de 2012 hasta el 11 de abril de 2014:

- *Apoyar la elaboración del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.*
- *Participar en la elaboración y definición de cuotas del Marco de Gasto de Mediano Plazo y del Plan Operativo Anual de Inversiones a incluir en el Proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación.*
- *Cuantificar, analizar y proponer las recomendaciones frente a la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado no societarias, del orden nacional.*
- *Cuantificar, analizar y proponer las recomendaciones frente a la destinación de utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, del orden nacional.*
- *Adelantar el control posterior a la viabilidad de los proyectos de inversión que tengan relación con los temas de su competencia.*
- *Emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la programación, modificación y seguimiento presupuestal de los proyectos de inversión nacional.*
- *Realizar el seguimiento a la utilización de los recursos del Presupuesto de Inversión mediante el análisis de avance financiero, físico, de eficiencia y productividad de los programas y proyectos financiados por éstos.*
- *Realizar el análisis y seguimiento de los estados financieros, flujos de caja y presupuestos de las*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Aúto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta que correspondan a los sectores a su cargo y asesorarlos en función de dichos resultados.

- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza, y el área de desempeño del cargo.*

- En total la señora Luz Mery Heredia Arévalo, acredita un total de ocho (8) años, seis (6) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones y actividades desempeñadas tanto en el DANE como en el Departamento Nacional de Planeación son similares o relacionadas con la compilación y análisis de la información generada por las diferentes fuentes, así mismo con la elaboración de documentos estratégicos e informes técnicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes de información aplicando metodologías propias que requieren y permiten el análisis de la misma que conlleve a la toma de decisiones para la asignación de presupuestos; cumpliendo de esta manera el requisito establecido en la OPEC de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora Luz Mery Heredia Arévalo, procede la aplicación de equivalencias contempladas en la OPEC, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, donde se establece:

"Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Así las cosas, al acreditar la concursante ocho (8) años, seis (6) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, es posible aplicar la equivalencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del citado Decreto, esto es, al no contar con el título de posgrado modalidad especialización, este puede ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional; de manera tal que de los ocho (8) años de experiencia profesional acreditados por la señora Luz Mery Heredia Arévalo, se descuentan dos (2) años para cumplir con el requisito de título de posgrado modalidad especialización, y treinta y un (31) meses para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, de tal manera que la experiencia restante fue valorada en el factor correspondiente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así las cosas, se concluye que la señora LUZ MERY HEREDIA AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.620, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0261 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206330; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, integrada entre otros, por la señora LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO, quien ocupa la posición No. 4, con un resultado total de 60.36 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir* a la señora **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.587.620, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO**, en la Carrera 93 A No. 75 - 70 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **merymoon@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 JUL 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)